

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**784****DE 2024**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PERMISO DE MANEJO
SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES A
LA FUNDACIÓN BATIS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000056982 del 16 de junio de 2023, el señor SAMUEL CASSERES RUIZ, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, solicita ante esta Autoridad Ambiental, permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales en predio privado.

Con el mismo propósito presenta la siguiente información y/o documentación:

- Copia del documento de identidad del señor SAMUEL CASSERES RUIZ con C.c. No. 1.124.485.478, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6.
- Contrato de Arrendamiento Finca La Granja, Km 5 Antigua Vía Férrea Sabanilla – Montecarmelo, Puerto. Colombia.
- Plan de manejo forestal de productos de la flora silvestre en predio privado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
 - Determinación del lugar donde se obtendrá el material.
 - Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que se va a extraer con base en estudio previamente realizado.
 - Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.
 - Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
 - Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.
 - Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.
- Plano con localización general del predio.
- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, representada legalmente por el señor SAMUEL CASSERES RUIZ con C.c. No. 1.124.485.478.
- RUT de la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6.

En el estudio de la solicitud, esta Corporación aclara que el trámite aplicable al caso en particular es el permiso de Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de los Productos Forestales NO Maderables. En consecuencia a esto y la normatividad ambiental vigente referente a este instrumento de control, mediante el oficio No. 004674 del 29 de agosto de 2023, se solicitó documentación e información complementaria y se liquidó el valor por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que mediante el radicado No. 202314000111522 del 15 de noviembre de 2023, la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, solicitó reevaluación del presupuesto de evaluación para el trámite de OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL, el cual se atendió de manera favorable mediante el oficio No. 007639 del 23 de noviembre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**784****DE 2024**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PERMISO DE MANEJO
SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES A
LA FUNDACIÓN BATIS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En consecuencia de lo anterior, mediante el Radicado No. 202314000124852 del 26 de diciembre de 2023, el señor SAMUEL CASSERES RUIZ, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, presenta ante esta Autoridad Ambiental, comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud, por valor de TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (COP \$3.336.544). No obstante lo anterior, mediante el oficio No. 121 del 23 de enero de 2024, se reiteró la necesidad de presentar la documentación e información solicitada mediante el Oficio No. 004674 del 29 de agosto de 2023.

Finalmente, mediante el radicado **ENT-BAQ-007979-2024**, el señor SAMUEL CASSERES RUIZ, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, presenta la siguiente documentación:

- Aclaración sobre la categoría de la actividad comercial: La actividad propuesta por la Fundación Batis se clasifica como pequeña empresa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto 1076 de 2015. Esta clasificación se determina en función de los volúmenes de operación y capacidades descritos en la normativa.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables: Adjuntamos el formato correspondiente, debidamente completado, el cual fue descargado del enlace indicado en su comunicación. Este documento proporciona todos los detalles necesarios sobre nuestra solicitud.
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-531167, cuya propiedad la ostenta la señora Ruiz Lopez Cielo. Se adjunta el certificado de tradición y libertad del predio denominado "Finca La Granja", ubicado en el Km 5 de la Antigua Vía Férrea Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. Este documento certifica la tenencia del predio por parte de la Fundación Batis.
- Certificado de Uso del Suelo: También se incluye el certificado de uso del suelo emitido por la autoridad competente, que valida el uso del suelo conforme a la normativa aplicable para el desarrollo del proyecto propuesto. **(Certificado de 2020)**

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de manejo sostenible de la flora silvestre y productos forestales no maderables y ordenar una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y conceptualizar sobre las medidas de manejo aplicables a que haya lugar en el desarrollo del proyecto. En concordancia con las obligaciones que serán establecidas en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**784****DE 2024**

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PERMISO DE MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES A LA FUNDACIÓN BATIS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Del permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y productos forestales no maderables.

Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.3.2. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en:

1. Domésticos

Se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Se otorgará directamente al solicitante, y en el caso de terrenos de propiedad privada, se requiere autorización del propietario. Se otorgará previa visita técnica por parte de la autoridad ambiental competente y no podrá exceder de un (1) año.

El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por cada autoridad ambiental competente, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso en el área de su jurisdicción, o con base en el protocolo de manejo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 784 DE 2024
**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PERMISO DE MANEJO
SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES A
LA FUNDACIÓN BATIS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de interés.

2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

b. Medianos

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.

c. Grandes

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV

PARÁGRAFO. *Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico a que hace referencia la presente Sección, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.*

El interesado estará en la obligación de informar a la autoridad ambiental competente sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.4.1. Contenido de la solicitud. *El interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá diligenciar el Formato Único Nacional, cuyas formalidades y contenido deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**784****DE 2024**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PERMISO DE MANEJO
SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES A
LA FUNDACIÓN BATIS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.
(...)”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite del permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y productos forestales no maderables a la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, representada legalmente por el señor Samuel Casseres Ruiz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de llevar a cabo proyecto de recolección y preparación de propágulos de Mangle, para su posterior siembra, cuidado, mantenimiento y trasplante en jurisdicción del corregimiento de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, deberá presentar actualizado Certificado de Uso del Suelo, con máximo 3 meses desde su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Samuel Casseres Ruiz, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BATIS con NIT: 901.279.267-6, a través del correo electrónico diegom@batisbatis.org el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Samuel Casseres Ruiz, en su calidad de representante legal de la sociedad solicitante, o quien haga sus veces, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**784****DE 2024**

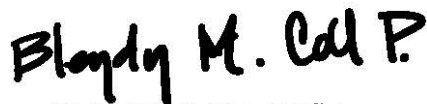
**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PERMISO DE MANEJO
SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES A
LA FUNDACIÓN BATIS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Rad. ENT-BAQ-007979-2024

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección)-